



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., fecha en firma electrónica.

Radicado No.	08001333300520250009900
Medio de Control o Acción	ACCIÓN POPULAR
Accionantes	UBALDO PALENCIA PUERTA y GUSTAVO DÍAZ NAVARRO
Accionados	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y MUNICIPIO DE SOLEDAD
Juez	Dr. NESTOR ARMANDO DE LEON LLANOS

Visto el anterior informe secretarial, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por los señores UBALDO PALENCIA PUERTA y GUSTAVO DÍAZ NAVARRO, en calidad de miembros de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN VILLA DE LAS MORAS PRIMERA ETAPA DE SOLEDAD, contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y MUNICIPIO DE SOLEDAD.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores Representantes Legales del **Departamento del Atlántico y Municipio de Soledad**, y/o quienes hagan sus veces. Adviértasele a los citados funcionarios que tienen diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para hacerse parte en el proceso, y/o contestar la demanda.

TERCERO: Notifíquese el presente auto admisorio a la correspondiente Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Notifíquese el presente auto admisorio al señor Defensor del Pueblo, de conformidad con lo preceptuando en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a costas de la parte demandante, remítase copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a fin de que informe a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión. Asimismo, comuníquese la misma a través del micrositio del Despacho en Avisos a la comunidad.

RADICADO No. 08-001-33-33-005-2025-00099-00

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular

DEMANDANTE: Ubaldo Palencia Puerta y Otro

DEMANDADO: Departamento del Atlántico y Otro

SEXTO: Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse a través del aplicativo web SAMAI¹. Los mensajes, memoriales o comunicaciones enviados a través de cualquier otro canal; **se tendrán por no presentados**.

SÉPTIMO: En aplicación de previsto en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso, en concordancia con el segundo inciso del artículo 254 de la ley 1437 de 2011, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda; **se exhorta a las partes** del proceso para que todos los memoriales y actuaciones que realicen, sean enviados, simultáneamente, a todos los sujetos procesales e intervinientes, a la dirección electrónica dispuesta por ellos para recibir notificaciones y o comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Firmado Por:
Nestor Armando De Leon Llanos
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7341752f2b328096de16e2c421f4a289090c6cae9a99fadd2502448ff9f6180b**

Documento generado en 21/05/2025 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>